

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.016

CONTRA *Antonio Quintana Arino*

DE *Pedernera* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Jamante*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *24* DE *Julio* DE 19 *27*

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 4009

Yamanillo

2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6622-40 instruída contra Antonio Quintilla Oriño

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca 2 de Julio de 1943

El Benigno JUEZ:
José Arístegui Huesca



A. N. P. Y. d. P.
[Firma]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

Providencia.- Q Huesca tres de Julio de mil novecientos cuaren-
 S.S. Q ta y tres.
 Presidente Q Dese vista del anterior testimonio de sentencia
 Pino Q al Ministerio Fiscal, para que dictamine lo que crea
 de Castro Q procedente.

===== Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
 Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal dice: Que es procedente
incoar el oportuno Expediente de
Responsabilidad Política contra Antonio
Quintillo Arián.

Museca 5 Julio 1943.

~~Antonio Quintillo Arián~~
~~Dice~~

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veinticuatro* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

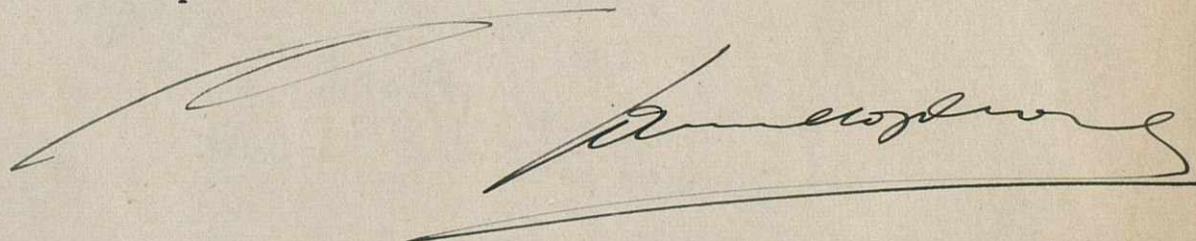
S. S.

*Pintado**Pino*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *6622-40* contra *Antonio Quintilla Arino* por el delito de *Adhesión a la Rebelión*, remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Fanarite de S.* ~~previo informe del Ministerio Fiscal~~ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

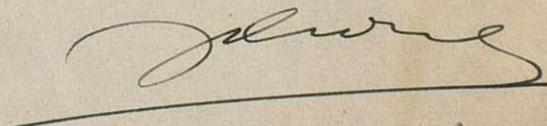
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase la *fi*cha al **Registro Central de Responsables Políticos.**

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~el~~ Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACIÓN
Al Sr. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

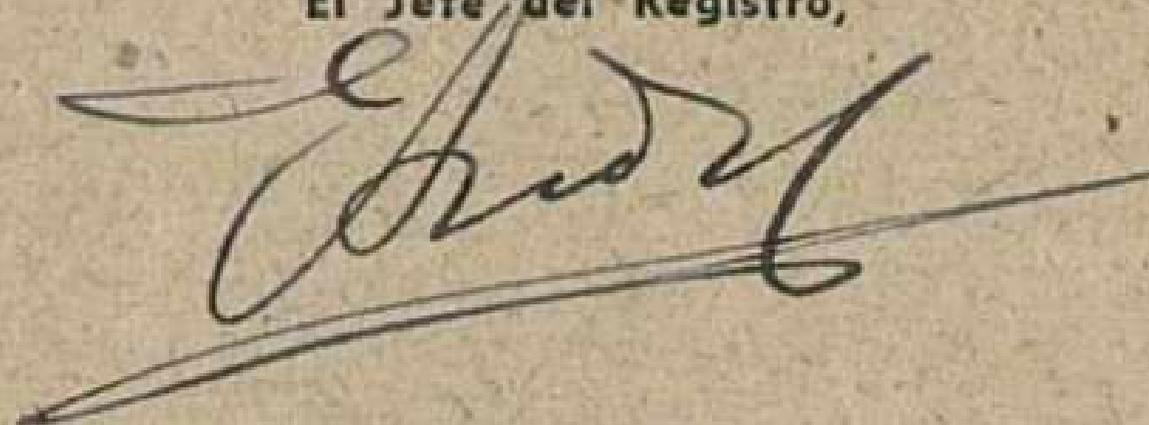
DIRECCION GENERAL DE P. S. U.

ENTRADA Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Quintilla Ariño.....

27 Jul 1943 Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca, nº 2.206

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

6

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2206 de la Audiencia
y 206 del Juzgado

Contra

Antonio Quintilla

vecino de

Calasanz

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

214 del pasado

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bobastán 1 de apr de 1943

El Juez Instructor,

Juan José



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Tamarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 2206 de la Audiencia
y 206 del Juzgado

Contra

Antonio Luntilla Orinó

vecino de Calanace

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Tamarite 20 de Julio de 1944

El Juez Instructor,

Maria Panero

[Signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

8

DON *Leon Vidal de Tociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Yamartín*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n. *206* de la Audiencia y *206* del Juzgado, seguido a *Antonio Quintilla Arino* vecino de *Calasanz* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a 14 Septiembre* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio Quintilla Arino, vecino de Calasanz, - - - - -*
apareciendo del mismo *que era extremista de izquierda, que intervino en los sucesos revolucionarios de 1.933, siendo entonces procesado por la ley de 1 de Mayo; que iniciado el movimiento actuó al lado del Comité rojo y participó en el saqueo de la Iglesia; que pasó dos meses de inculcado en el Moyinamiento, fue nombrado vocal del Comité, intervino en la detención de Ramon Alos y en el saqueo y registro del domicilio de Enrique Pascual, ext. ayendo del Banco 10.000 pesetas sin autorización de estos ares.; que iba siempre armado de pistola y con camisa roja y se dedicaba a dar batidas por el monte en busca de personas de rechistas; que existe el rumor público de que intervino en el asesinato de Antonio Alos; que persiguió a las personas de rechistas y siendo Vocal del Comité ordenó este organismo el asesinato de unas religiosas con las que se cometieron toda clase de inmoralidades; y que al ser liberado el pueblo huyó a Francia en la que ha permanecido mucho tiempo hasta que fue expulsado por las autoridades alemanas. - - - - -*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *si* tiene bienes *que han sido valorados en tres mil pesetas.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio Quintilla Arino*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Chano* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Arco Monton, - - - - -*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Yamartín* a *veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.



V.º B.º
El Juez Instructor,
Meria Panera

Francisco Chano
Gobierno de Aragón

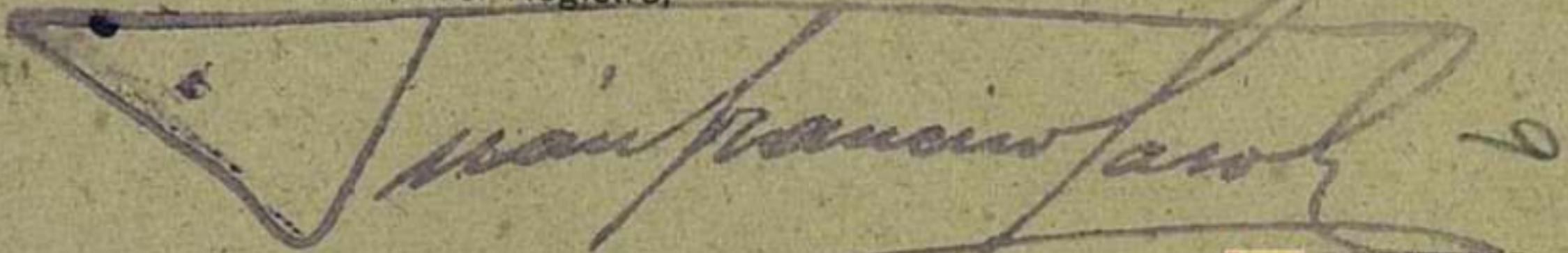
El inculpado Antonio Quintilla Ari-
vo nació en Calasanz (Huesca) el día
22 de Diciembre de 1885, siendo hijo de
Jose y Antonia, Viudo Labrador.



REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

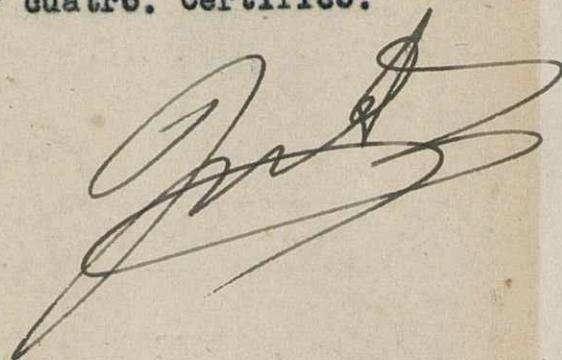
Recibida nota de responsabilidad política de ANTONIO QUINTILLA ARIÑO
Expte. n.º 206 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº2206

El Jefe del Registro,



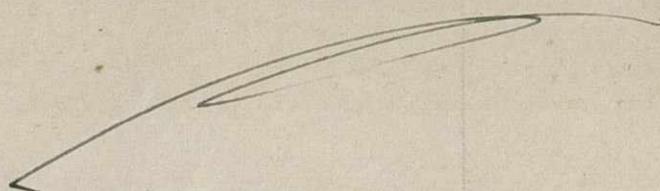
Registro Central Responsables
POLITICOS

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

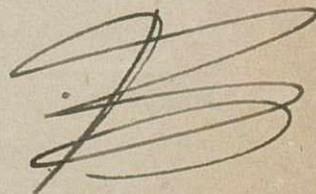


Providencia.- & Huesca a veintiseis de Octubre de mil nove-
 &
 Señores & ciantos cuarenta y cuatro.
 &
 Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese reci-
 &
 Cano & to al Juzgado remitente, registrese en el libro
 &
 correspondiente y remítase la ficha al Registro
 de Responsables Políticos.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Mr. Frial

Respectivamente

Jr. Frial de Jurisdicción

notifique debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Samante de Litera

Expediente n.º *2206* de la Audiencia.

Idem n.º *206* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Linares Prieto *3000 pts*

Vecino de

Calasanz



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.206

12

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Quintilla Ariño, vecino de CALASANZ.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Julio de 1943

Josepín Durán



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

Don CESAR GUT JORDAN, Artillero 2º.

Secretario de la causa núm. 6622 del año 1.940, de la que es

Juez Militar el Teniente de Ingeniero Don JOSE ARIZTEGUI HUESA.

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra ANTONIO QUINTILLA ARIÑO natural de Calasanz

y vecino de Calasanz hijo de Jose y de

Antonia, de cincuenta y nueve años de edad, de estado viudo

de profesión labrador instrucción, y a los folios 93-95-96-97-

aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Huesca a 25 de Junio

de 1.942, se declaran hechos probados: Que el proce-

sado ANTONIO QUINTILLA ARIÑO, vecino de Calasanz, de 59 años, extremista de izquierdas que ya intervino en los sucesos revolucionarios de 1.933, siendo entonces procesado por la muerte de Jaime Sesé. Iniciado el movimiento actuó al lado del comité rojo y participo en el saqueo de la Iglesia. Pasado dos meses de iniciado el movimiento, fue nombrado vocal del comité intervino en la detención de Ramon Alos, y en el saqueo y registro del domicilio de Enrique Pascau, extrayendo del banco 10.000 sin su autorización de estos Sres. iba siempre armado de pistola y con camisa roja y se dedicaba a dar vaticadas por el monte en busca de personas derechistas. Existe el rumor publico de que intervino en el asesinato de Antonio Molano. Perseguido a las personas derechistas y siendo vocal del comité ordeno este organismo el asesinato de unas religiosas con las que se cometieron toda clases de inmoralidades. Al ser liberado el pueblo huyo a zona roja de Francia en la que ha permanecido mucho tiempo hasta que fue expulsado por las autoridades Alemanas.

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo:

Que debe condenar y condena a ANTONIO QUINTILLA ARIÑO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con dos circunstancias agravantes a la pena de CUERTE y para caso de indulto a las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono también en este caso la prisión preventiva sufrida por esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. -OTROSI: El consejo vista las normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -ESTANISLAO RODRIGUÁEZ. -ZOILO GIMÉNEZ. -JESUS CARDÓSAS. -FELIX PÉREZ POLO. -RAFAEL VILLAMANA.-

Con fecha veintitres de Julio de 1.942 el Auditor de Guerra de la 5ª Región dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha veintiocho de Octubre de 1.942 el Capitán General de la 5ª Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria y al folio 97 el Excmo. Sr. Capitán General queda enterado de la pena impuesta.

A folio aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de			
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día			
de			
hasta el día			
de			
tiempo que le sirve de abono			
Le queda por cumplir			
Dejará extinguida la condena			

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR.

Jose Quintana



EL SECRETARIO,

Cesar Lot Jordano

Audencia Provincial de Huesca

PROVIDENCIA.- Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez Instructor de Barbastro, en escrito de fecha 1ª de Agosto actual, sobre expediente número 206 relativo a Antonio Quintillá Ariño. Reclámese urgentemente de las Autoridades que en el mismo se interesa sobre los extremos a que dicho escrito se refiere. Lo mandó y firma Don José Riberola Badias, Juez Municipal de Calasanz a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.



José Riberola
[Signature]

P. S. M.
El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta misma fecha se reclama del Sr. Alcalde certificación de los bienes que tenga amillarados Antonio Quintillá Ariño, con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936 e informe si se le conocen otros bienes y cuales son éstos. Con esta misma fecha se reclama del Jefe Local de Falange, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre los bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta. Calasanz a 6 de Agosto de 1943.

El Secretario

[Signature]

O T R A.- La pongo yo el secretario para hacer constar, que se han recibido en éste Juzgado los informes de las autoridades de que se habian interesado en las fechas que se indican:

- del Comandante del Puesto de la G. Civil el día 9 ;
- del Sr. Alcalde..... el día 9 ;
- del Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S. el día 19 ; y
- del Cura Párroco el día 17 ; de

que certifico.

Calasanz a 19 de Agosto de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Obtenidas las contestaciones de las Autoridades de que habian sido reclamadas, este Juzgado ha nombrado a D. Joaquín Guadalupe Lacort y D. Pedro Badias Riberola para que como Peritos tasan el valor de cada uno de los bienes que posea el expedientado, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tenían el 18 de Julio de 1936; comúnquese el nombramiento a los nombrados, citándoles al propio tiempo para que comparezcan ante este Juzgado a fin de cumplir su cometido para el día 22 del actual a las once horas de su mañana. Lo mandó

y firma Don José Riberola Badias, Juez Municipal de Calasanz a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.

José Riberola

P. S. M.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que teniendo presentes a D. Joaquín Guzmán Lacort y D. Pedro Badias Rovial les comunico que por este Juzgado han sido nombrados Peritos para que tasan el valor de los bienes por el que tenían el 18 de Julio de 1936, pertenecientes a Antonio Quintillá Ariño, a cuyo fin comparecerán ante este Juzgado el día 22 del actual a las once horas. De ser así, y quedar enterados firman de que certifico.

Calasanz a 20 de agosto de 1943.

El Secretario

COMPARENCIA. - En la villa de Calasanz a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante Don José Riberola Badias Juez municipal, asistido del infrascrito secretario habilitado, comparecieron previa citación personal al efecto con Joaquín Guzmán Lacort y Pedro Badias Rovial ambos mayores de edad y vecino de esta localidad, los cuales a las preguntas del Sr. Juez dijeron;

que los bienes que se conocen propiedad de Antonio Quintillá Ariño, son Una casa y una finca rústica, valoradas por el que tenían el 18 de Julio de 1936, con 2.500 a 3.000 Pesetas.

que éllo es la verdad, afirmándose y ratificándose ambos en la tasación o valoración hecha, y leída que les fué la firmaron conmigo el secretario habilitado de que certifico.

José Riberola

Pedro Badias

PROVIDENCIA. - Cumplimentado cuanto se ordena en la precedente providencia, remítanse estas diligencias al M. I. Sr. Juez de responsabilidades políticas de Barbastro. Lo mandó y firma Don José Riberola Badias, Juez municipal de Calasanz a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

José Riberola

P. S. M.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias al Juzgado que las interesa de que certifico.

Calasanz a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.



ANTONIO QUINTILLA ARINO

Dando cumplimiento a cuanto me interesa en su respetado escrito de fecha 6 de los corrientes, relativo a que le informe sobre los bienes que el individuo anotado al margen posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta, al respaldo tengo el honor de consignar cuantos datos solicita su superior Autoridad Dios guarde a v.S. muchos años Peralta de la Sal 8 de agosto de 1.943.-

El Comandante de Puesto
P.E.

El Cabo

Luis Gomez Ruiz

Señor Juez Municipal de

Calasanz

1ª.-Una casa y una finca valoradas en unas 3.000 ptas.

2ª.-Dos hijos mayores de edad.-

3ª.-El producto de dichas fincas.-

Valencia

Señor Jefe Municipal de

Ayuntamiento
de
CALASANZ

17

Don Rosendo Camón Palacin, Secretario del Ayuntamiento de Calasanz,

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaria de mi cargo, por los que se puede apreciar la riqueza de los contribuyentes, aparece en 18 de Julio de 1936, los líquidos imponibles que se expresan a continuación a nombre de Antonio Quintillá Ariño, correspondientes a una casa y una finca rústica, no constando posea otros bienes de ninguna clase.

Líquido imponible por urbana...	2'34 Pts.
" " " " por rústica...	104'09 "

Total líquido.....	106'43 "
=====	=====

Y para que conste y su remisión al Juzgado Municipal de ésta localidad, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calasanz a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
El Alcalde,

E. Pascual

Rosendo Camón Palacin





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL de

Calasanz

R. S. núm.

Recibido su comunica-
do sobre bienes que posee
Antonio Quintilla Arino
tiene una casa valorada en
mil quinientas ptas, y una finca
en dos mil quinientas ptas

La familia que tiene que atender
un hijo soltero mayor de edad
y una hija también soltera de
veinte y siete años y se mantienen
yendo a jornal.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional Sindicalista.

Calasanz, 10 de Agosto de 1943

El Jefe Local
Enrique Pascan



Consecuente a su respetable escrito con fecha del 6 del mes actual relativo a los bienes de fortuna, clase de los mismos y personas a quienes tiene que atender de Antonio Quintillá Ariño, natural de Calasanz, participo a V. lo siguiente: Tiene una casa y una finca valorada a unas 3.000 Ptas. aproximadamente, tiene dos hijos mayores de edad, y sus medios de vida son los productos de dichas fincas.

Lo que tengo el honor de participar a V. para sus efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Calasanz a 9 de agosto de 1943.

El Cura Encargado.



Remesio Marques R.

Sr. Juez Municipal de

CALASANZ.

A U T O

En Barbastro a 14 Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Quintillá Ariño, vecino de Calasanz, - - - - - apareciendo del mismo que era extremista de izquierdas, que interivono en los sucesos revolucionarios de 1.933, siendo entonces procesado por la muerte de Jaime S se; que iniciado el Movimiento actuó al lado del Comité rojo y participo en el saqueo de la Iglesia; que pasados dos meses de iniciado el Movimiento, fue nombrado vocal del Comité, intervino en la detencion de Ramon Alos y en el saqueo y registro del domicilio de Enrique Pascau, extrayendo del Banco 10.000 pesetas sin autorización de estos sres.; que iba siempre armado de pistola y con camisa roja y se dedicaba a dar batidas por el monte en busca de personas derechistas; que existe el rumor público de que intervino en el asesinato de Antonio Aolano; que persiguió a las personas de rechistas y siendo Vocal del Comité ordenó este organismo el asesinato de unas religiosas con las que se cometieron toda clase de imoralidades; y que al ser liberado el pueblo huyó a Francia en la que ha permanecido mucho tiempo hasta que fue expulsado por las autoridades alemanas. - - - - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que sí tiene bienes que han sido valorados en tres mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sñía. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Quintillá Ariño

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, - - - - - Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, y del de Tamarite de Litera - por prórroga de jurisdicción, oy fé.



Francisco Marco Monton

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 del cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 206 del Juzgado y 2206 de la Audiencia, seguido contra Antonio Quintilla Ariño

vecino de Calsanz

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de

22 SEP. 1943

de 194

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tamarite

Providencias Y amovite de Lites
Señor Ramirez Venite de Julio de mil
novecientos cuarenta y
cuatro.

La precedente comunicacion
del Ilmo. Señor Fiscal en que se da
por notificado del auto dictado
en el presente expediente sinase al
mismo y habiéndose transcurrido el
plazo de cinco dias sin interpo-
ner recurso contra el haciendose
me librense los testimonios que del
mismo estan acordados en el refe-
rido auto con atenta comunicacion
en las que se interesará a use
de recibos para proceder al archivo
de este expediente y tambien la gra-
tuna carta orden de inferior para
prohibicion del auto al interpa-
do.

Lo mando y pima el Señor Don Ma-
riano Ramirez Cabero Jefe de Inten-
cion ejecutiva de este Partido de
P.

C. Mariano Ramirez

Diligencia En el mismo dia se
toma la union y se libran los
testimonios con atenta comunicacion
en la termino acordado y tambien la or-
den de inferior doy H.

T. O. C.

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

Responsabilidad Política

Expte. n.º 206 de denuncia
Idem n.º 206 de juzgado
Sobre *Responsabilidad Política*

Contra *Antonio Quintilla Oficio*
Vecino de Calasanz

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha *de hoy* dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera *20 de Julio* de 194*4*

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Calasanz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique al expediente de auto auto al margen, ha heuse dictado por este Juzgado con fecha 14 del pasado septiembre auto de sobreseimiento en el expediente que tambien se indica.
Requierasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el dia y pueblo en que nacio el Antonio Quintilla Oficio, nombre de sus padres estado y profesion

Providencia.

Se cumpla lo ordenado en la precedente carta orden en todas sus extremas, y una vez hecho remítame los presentes diligencias al M. S. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Camarite. Lo mando y firma Don José Riverola Badiol Juez Municipal de Calasanz a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

José Riverola

P. J. M.



Diligencia.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la precedente carta orden y anterior providencia, el Secretario que certifica hace constar, que, hechas las averiguaciones oportunas, no se conoce persona alguna en esta población que pueda informar acerca de la fecha de nacimiento, nombres de los padres, etc. relativos al expresado en autos Antonio Quintillá Arino.

Calasanz, 29 de Julio de 1944.

Providencia.- En vista del contenido en la anterior Diligencia, procedase a examinar los libros del Registro Civil y antecedentes de oficinas Municipales a fin de averiguar el pueblo que naciera Antonio

Quintilla Arino, nombre de sus padres,
estado y profesion del interesado. Lo
mando, firma Don Jose Piverola Ba-
daj, Jefe Municipal de Calasanz a
veintinueve de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.



Jose Piverola

D. S. M.

Diligencia.- En la villa de Calasanz a
treinta y uno de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Yo ponga el Secretario para hacer
constar que examinados los libros del Re-
gistro Civil y demas antecedentes resulta
que el expediente en autos Antonio
Quintilla Arino, nacio en Calasanz, el
dia veintidos de Noviembre de mil ocho-
cientos ochenta y cinco, hijo de Jose y de
Antonia, que en estado era viudo, de pro-
fesion labrador, de todo lo que certifico.

Otra.- Para hacer constar que con esta fe
se remiten las presentes diligencias al M.
I. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instruccion
de Camarile por el conducto recibido

Calasanz, 31 de Julio de 1944.